

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CERTIFICADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Beneficencia

Las disposiciones legales vigentes imponen a los Ayuntamientos, de un modo claro y terminante, la ineludible obligación de atender en cuanto afecta los servicios de sanidad y beneficencia, a los menesterosos que sean naturales de los respectivos términos municipales o lleven en ellos el tiempo de residencia que la ley señala como necesario para adquirir el derecho a dicha atención.

Como a pesar de esa obligación se viene repitiendo con lamentable frecuencia el caso de que sean enviados a la capital y a los pueblos importantes de la provincia en que hay establecidos Centros de Asistencia Social, menesterosos procedentes de otros pueblos que carecen de tales Centros, con el indudable propósito de ver en tal procedimiento el modo más expeditivo de desentenderse de su cuidado, dándose además la inhumana circunstancia de que en muchas ocasiones realizan el envío a la ventura y sin tener la debida seguridad de que en el punto a donde se les manda puedan ser atendidos; he acordado publicar la presente circular con el fin de llamar la atención de los señores Alcaldes de la provincia, para que cesen en tales procedimientos y en lo sucesivo cumpla cada Ayuntamiento con la obligación que sobre el particular le impone la vigente legislación y en todo caso cuando sea de absoluta necesidad el traslado a otro Ayuntamiento o a la capital de algún menesteroso, lo realicen previa la práctica de las necesarias gestiones o la instrucción del oportuno expediente, todo ello en forma que esté asegurada la recogida del interesado, a su llegada al punto de destino y siempre empleando medios de locomoción adecuados en relación con la edad y estado de salud del menesteroso o enfermo de que se trate.

Oviedo, 7 de diciembre de 1935.
El Gobernador-general,
Angel Velarde Garcia

Secretaría general.—Subsistencias

CIRCULAR

Se advierte en esta provincia, especialmente en las grandes poblacio-

nes de la misma, poco respeto por parte de algún sector de comerciantes a las disposiciones que regulan los precios de los artículos de primera necesidad, que aunque no se hallan sometidos a tasa, lo están al control municipal y en definitiva al del Gobierno.

Con objeto de evitar tal anomalía, ordeno a los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, obliguen a los comerciantes establecidos en los términos municipales respectivos, en cuyos establecimientos se expendan artículos de primera necesidad, a tener en sitio visible y señalados de un modo claro, los precios de tales artículos a cuyos precios se atenderán los comerciantes en sus ventas.

Igualmente espero del celo y actividad de dichos señores Alcaldes, que adoptarán las medidas necesarias para ejercer una eficaz vigilancia en cuanto se refiera al peso de aquellos artículos de más necesario consumo, condiciones higiénicas en que los mismos se expendan, ventas, etc., todo ello con el fin de evitar las imposiciones de sanciones directas o que me sean expuestos los abusos o extralimitaciones que en los comercios se puedan advertir.

No dudo que las autoridades locales a quienes me dirijo por la presente, se darán cuenta de la importancia del asunto y pondrán el mayor interés en procurar evitar la comisión de abusos sancionando aquellos de que tuvieran conocimiento o denunciándome a los infractores para imponerles yo el correctivo a que hubiera lugar.

Oviedo, 7 de diciembre de 1935.
El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Junta de Plaza y Guarnición de Oviedo

El día 21 del actual se celebrará concurso de adquisición de artículos para las distintas Guarniciones de Asturias y León, a cuyo efecto se reunirá esta Junta a las doce horas de dicho día, en el local que ocupa la Dirección del Parque de Intendencia de Oviedo, (Cuartel de Santa Clara), en el que podrán verse los pliegos de condiciones.

Los concursantes deberán tener en cuenta las condiciones que impone los pliegos de técnicas y legales, publicadas en los *Diarios*

oficiales del Ministerio de la Guerra, números, 230 de 1932; 168 de 1938, Orden circular de 12 de junio de 1934, (Decreto orden número 140).

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y separadamente por cada Dependencia o Plaza, reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, pudiendo abarcar diversos artículos cada una y consignando en el sobre los artículos y puntos donde se ofrecen.

Los adjudicatarios de pan vendrán obligados a emplear en su elaboración harinas procedentes de trigos adquiridos por mediación de los Comités provinciales de Contratación de trigo, extremo que justificarán con los certificados correspondientes expedidos por dichos Comités.

En las ofertas hará constar el proponente que está conforme con cuanto se estipula en los pliegos de condiciones y disposiciones antes mencionadas y se acompañarán de nota o certificación de la Administración de Rentas públicas de Oviedo, en la que se expresen que el ofertante, puede por razón de la contribución que satisface, vender los artículos que ofrezca.

Para el Parque de Intendencia de Oviedo.

Leña de cocina, 320 quintales métricos.

Carbón mineral, 208 idem.
Elaboración de pan, 75.000 raciones.

Carbón vegetal, 12 quintales métricos.
Paja relleno, 214 idem.

Para el depósito de Intendencia de León.

Sal, 2 quintales métricos.
Leña de hornos, 140 idem.
Carbón vegetal, 102 idem.
Diesel-Oil, 2.000 litros.
Carbón vegetal para guardias, 49 quintales métricos.
Paja relleno, 110 idem.

Para el depósito de Intendencia de Gijón.

Leña de cocinas, 241 quintales métricos.
Carbón mineral, 348 idem.
Elaboración de pan, 38.610 raciones.
Paja relleno, 40 quintales métricos.

Para La Guarnición de Astorga.
Para enero de 1936

Habas, raciones de 3 kilogramos, 1.795 raciones.

Para febrero de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 13.050.

Leña de cocina, 60 quintales métricos.

Carbón vegetal, 30 idem.
Paja relleno, 20 idem.

Carbón vegetal, 30 idem.
Cebada, ración de 4 kilogramos, 797,50 idem.

Trigo, ración de 3,200 kilogramos, 797,50 idem.

Paja pienso, raciones de 6 kilogramos, 1.595 idem.

Plaza de Pravia.

Para el mes de febrero de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 174.

Carbón vegetal de cocina, 100 kilogramos.

Carbón vegetal, 100 idem.

Plaza de Trubia.

Para el mes de febrero de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 3.190

Leña de cocinas, 32 quintales métricos.

Carbón vegetal, 6 idem.

Plaza de Sama de Langreo.

Para el mes de febrero de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 8.700.

Leña de cocinas, 87 quintales métricos.

Carbón vegetal, 20 idem.
Cebada, ración de 4 kilogramos, 725 idem.

Trigo, ración de 3,200 kilogramos, 725 idem.

Paja de pienso, ración de 6 kilogramos, 1.450 idem.

Plaza de Mieres.

Para el mes de febrero de 1936.

Pan, raciones de 630 gramos, 18.560.

Leña de cocinas, 18 quintales métricos.

Carbón vegetal, 50 idem.
Cebada, ración de 4 kilogramos, 1.609,50 idem.

Trigo, ración de 3,200 kilogramos, 1.609,50 idem.

Paja de pienso, ración de 6 kilogramos, 3.219 idem.

Oviedo, 6 de diciembre de 1935.
—El Secretario, Enrique Garcia.
—V.º B.º, El Presidente.

Parque de Intendencia de Oviedo

Debiendo adquirirse por gestión directa las harinas y artículos de pienso, necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos de León y Gijón, se invita por el presente anuncio a los industriales para presentar ofertas en la Jefatura del Detall de dicho Establecimiento, hasta las once horas del día 20 del actual.—Las ofertas de artículos de cebada y paja, deben presentarse en los mismos Establecimientos a que se destinan y con dos días de anticipación al indicado en los de León y Gijón.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que han de ajustarse estas adquisiciones, se hallan de manifiesto en las oficinas del citado Parque a disposición de los ofertantes, de las diez a las trece horas de los días laborables.

Los artículos que han de adquirirse son los que a continuación se detallan:

Para el parque de Oviedo.

Harina para pan de tropa, 316 quintales métricos.

Cebada, 523 idem.

Paja de pienso, 1.537 idem.

Para el Depósito de León.

Harina de primera, 6 quintales métricos.

Harina para pan de tropa, 154 idem.

Cebada, 100 idem.

Paja de pienso, 186 idem.

Para el Depósito de Gijón.

Harina para pan de tropa, 191 quintales métricos.

Cebada, 57 idem.

Paja de pienso, 287 idem.

Oviedo, 6 de diciembre de 1935.
—El Jefe del Detall, Angel Lagar.
—V.º B.º, El Director, Ignacio Sangüesa.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE OVIEDO

CIRCULAR

Correspondiendo en 2 de enero próximo la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral, en virtud de la renovación biennial que determina el artículo 13 de la vigente Ley, y al objeto de evitar dudas y procurar una observancia fiel de todos los preceptos legales relativos al acto, advierte esta Presidencia que, además del articulado de dicha Ley, deben tenerse presentes las siguientes disposiciones aclaratorias de la Junta Central:

1.º El Concejal de mayor número de votos que forme parte de la Junta del Censo, o a quien corresponda entrar en la misma, no dejará de pertenecer a ella, aun cuando sea suspendido gubernativa-

mente en aquel cargo, interin no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo, o se haya dictado auto de procesamiento y suspensión, por virtud de él, en el cargo de Concejal. (Circ. J. C. 20 ab. 1910).

2.º De no existir ninguna persona de las clases llamadas por la Ley a formar parte de las Juntas municipales del Censo, se constituirán éstas con el Juez municipal y el Secretario del Juzgado. (Ses. J. C. 16 set. 1907).

3.º No pueden reemplazar en las Juntas del Censo los individuos de una categoría a los de otra. (Ses. J. C. 16 set. 1907).

4.º El suplente que no haya ejercido funciones en la Junta en reemplazo del propietario, puede ser elegido y desempeñar el cargo de Vocal en el bienio siguiente. (Ses. J. C. 18 noble. 1909).

5.º Las Juntas municipales quedarán sin la representación de Vocales por los conceptos de mayores contribuyentes con voto de compromisario, que señalan los números 3.º y 4.º del artículo 11 de la Ley (Circular J. C. 16 octu. 1933).

Del acta de la sesión que se celebre para constituir la Junta, se sacarán dos copias certificadas, una para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral y otra a esta Presidencia.

Oviedo, 10 de diciembre de 1935.
—El Presidente, José Prendes Pando.

Delegación de Hacienda de Oviedo

Negociado de patente nacional de circulación de automóviles.

Ignorándose el domicilio de don Modesto Morodo, y habiendo el mismo sido condenado en el expediente de inspección, que por el concepto de patente de automóviles se sigue en esta Administración, por medio del presente BOLETIN OFICIAL, se le comunica el acuerdo recaído, concediéndole el plazo reglamentario de 5 días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que prestando conformidad al citado acuerdo, tenga derecho a la condonación de la parte que de la penalidad impuesta corresponde al Tesoro, advirtiéndole, que contra el tan repetido acuerdo, puede reclamar en el plazo de 15 días, ante el Tribunal económico administrativo.

Las características del vehículo denunciado y del acuerdo recaído son las siguientes:

D. Modesto Morodo, vecino de Oviedo, coche Chandler., matrícula O 4.004., clase B., 28 H., P.

Cuota para el Tesoro del segundo semestre 1932, 504 pesetas.

5 por ciento administración y cobranza, 25,20.

Suman las cuotas 529,20

Penalidad, 1.003 pesetas.

Cantidad condonable de la misma, 473,76 pesetas.

El ingreso de dichas cantidades deberá verificarse en el plazo de diez días.

Oviedo, 6 de diciembre de 1935.
El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

En el expediente que se sigue en esta Administración de Rentas pú-

blicas, contra D. Julio Hernández Larrubia, por falta de patente del coche de su propiedad marca Chevrolet, matrícula O-6.814., clase B., 20 H. P. se ha dictado acuerdo habiéndose practicado la siguiente liquidación:

D. Julio Hernández Larrubia, vecino de Oviedo, coche Chevrolet, matrícula O-6.814, clase B., H. P., 20.

Cuota para el Tesoro por el año 1932, 720 pesetas.

5 por ciento de administración y cobranza, 36 pesetas.

Suman las cuotas 756 pesetas.

Penalidad, 756 pesetas.

De esta penalidad se condonará automáticamente la parte correspondiente al Tesoro, importante pesetas 365,62, si el interesado presta su conformidad al citado acuerdo en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio en el presente BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole, que de no hallarse conforme con el acuerdo recaído, podrá reclamar contra el mismo y en el plazo de 15 días, ante el Tribunal económico-administrativo de esta provincia, debiendo en todo caso, ingresar las cantidades correspondientes en el plazo de 10 días.

Oviedo, 6 de diciembre de 1935.
El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

OBRAS PÚBLICAS

Puertos — Concesiones

En 4 de mayo de 1906, se concedió a la Sociedad "Fierro Hermanos", una marisma, sita en San Juan de la Arena, y permiso para construir en la misma un muelle embarcadero.

Las condiciones 2.ª y 11 de dicha concesión, establecen que esta se otorga por un plazo de 20 años a título precario, con la facultad por el Estado de retirar los materiales por cuenta del concesionario, si éste no lo hiciese en el plazo que se señale.

Por otra parte, la condición 10 preceptúa que el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas, antes de dar principio a las obras, haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 730 pesetas, requisito que no consta haberse cumplido.

Transcurrido con exceso el plazo de 20 años de la concesión e incumplida la expresada condición 10, se requirió a la Sociedad concesionaria para que expusiera sus descargos, sin haberse obtenido contestación alguna.

En consecuencia, esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por la ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), y autorizada por la Sección de puertos de la Subsecretaría de Obras públicas, acuerda disponer se instruya expediente de caducidad de la concesión de referencia, y que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Alcaldía de Soto del Barco, a fin de que, tanto la Sociedad concesionaria, como cualquier otra entidad o particular que se crean interesados, puedan exponer ante esta Jefatura o en la citada Alcaldía, dentro del plazo de 30 días hábiles, siguientes al de la

publicación de este edicto, lo que estimen conveniente a su derecho.

Oviedo, 4 de diciembre de 1935.
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Negociado de utilidades — Recordatorio para varias Corporaciones

En el BOLETIN OFICIAL número 59 de fecha 11 de marzo último se reprodujeron las disposiciones legales que rigen en tarifa primera de utilidades y se señalaban los documentos que tienen que presentar, anual y trimestralmente en estas Oficinas los Ayuntamientos para la liquidación del impuesto.

A pesar de lo terminante de las disposiciones citadas y de la circular existen Ayuntamientos que no cumplen los preceptos y los clasificamos en los grupos siguientes:

Primer grupo. Los Ayuntamientos de Cabrales, Cangas de Onís, Grandas de Salime y Pesoz omiten totalmente sus declaraciones trimestrales a pesar de haber sido ya apercibido especialmente en el BOLETIN OFICIAL de 8 de junio último.

Segundo grupo. Ayuntamientos que omiten algunas declaraciones trimestrales que son el de Castropol, de segundo y tercer trimestre; Ibias de segundo y tercer trimestre, y Illano primero y segundo; Llanera, segundo y tercero; Miranda segundo y tercero; Peñamellera Baja, primero y tercero; Riosa, segundo y tercero; Corvera, tercero; Onís, primero; Santo Adriano, tercero; Tineo, tercero.

Tercer grupo. Los Ayuntamientos de Illas, Llanes, Parres, Ponga, Proaza, Las Regueras, Sariego, Soto del Barco y Tapia, que aunque están al corriente en el pago del impuesto no ajustan las declaraciones a la forma que se señala en la circular.

La falta de presentación de los documentos reglamentarios, o no reunir los requisitos legales, fué motivo de no haber hecho a todos esos Ayuntamientos los recibos de Utilidades de los trimestres que quedan señalados, perjudicándose los intereses del Tesoro, por lo que se concede un plazo de quince días para que presente la documentación exigida, en forma legal, quedando advertidos, que la falta de cumplimiento motivará que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de una multa de 500 pesetas para los del primer grupo y 250 pesetas para los del segundo, penalidad que autoriza el artículo 26 del Texto Refundido de Utilidades de 22 de septiembre de 1922, independientemente de ponerlo en conocimiento de la inspección de Hacienda a los fines reglamentarios.

Oviedo, 7 de diciembre de 1935.
—J. Carlón.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE ALLER

Guillermo Moreno Berzosa, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Aller (Oviedo).

Certifico: Que entre los documentos obrantes en la Secretaría de mi cargo, aparece el acta de designación de locales para las elecciones que se celebren durante el año de 1936, que copiada a la letra, es como sigue:

Acta de designación de los locales para los Colegios electorales que se utilizarán para las elecciones que se celebren durante el año de 1936.

En Cabañaquinta, a primero de diciembre de 1935, bajo la presidencia de D. Aquilino Martínez Díaz Palacios, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, se reúnen los Vocales D. Eduardo Miranda Velasco, D. Faustino González Carbajal, estos como propietarios, y como suplentes D. Angel Fernández Bareño, D. David García Antuña.

El Sr. Presidente declara abierta la sesión, exponiendo el objeto de la reunión que no tiene otro que dar cumplimiento al artículo 22 de la ley Electoral vigente y circular del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta provincial de fecha 15 del anterior, acordándose por unanimidad, designar los locales que a continuación se expresan para los Colegios electorales para todas las que se celebren durante el año indicado:

- Distrito primero, Sección primera, Cabañaquinta.
- Escuela de niños.
- Sección segunda, Pelúgano.
- Escuela de niños.
- Sección tercera, Soto.
- Escuela de niños.
- Sección cuarta, Serrapio.
- Escuela de niños.
- Sección quinta, Levizco.
- Escuela de niños.
- Distrito segundo, Sección primera, Felechosa.
- Escuela de niños.
- Sección segunda, Pola del Pino.
- Escuela de niños.
- Sección tercera, Cuérigo.
- Escuela de niños.
- Sección cuarta, Casomera.
- Escuela de niños.
- Sección quinta, segunda de Casomera.
- Escuela de niñas.
- Distrito tercero, Sección primera, primera de Piñeres.
- Escuela de niños.
- Sección segunda, segunda de Piñeres.
- Escuela mixta de Misiegos.
- Sección tercera, Valle de Nembra.
- Escuela de niños.
- Sección cuarta, Murias.
- Escuela de niñas.
- Distrito cuarto, Sección primera, primera de Moreda.
- Escuela de niños.
- Sección segunda, segunda de Moreda.
- Escuela graduada de niños, planta baja.
- Sección tercera, tercera de Moreda.
- Escuela de niños de Moreda de Arriba.
- Sección cuarta, cuarta de Moreda.
- Escuela de niños de Villanueva.

Sección quinta, primera de Agüeria.

Escuela de niños.

Sección sexta, segunda de Agüeria.

Escuela de niñas.

Distrito quinto, Sección primera, primera de Caborana.

Escuela de niñas.

Sección segunda, segunda Caborana.

Escuela de niños.

Sección tercera, tercera Caborana.

Escuela de niños de la Hullera Española.

Sección cuarta, primera de Boó.

Escuela de niños.

Sección quinta, segunda de Boó.

Escuela de niñas.

Asimismo acordó la expresada Junta designar las Carterías siguientes:

Para el primer Distrito, Cartería de Cabañaquinta.

Para las Secciones primera y segunda del Distrito segundo, tituladas Felechosa y Pola del Pino, Cartería de Felechosa, y para la Sección tercera titulada Cuérigo, la Cartería de Collanzo y para las Secciones cuarta y quinta tituladas primera de Casomera y segunda de Casomera, la Cartería de este lugar.

Para las dos Secciones primeras del Distrito tercero tituladas primera y segunda de Piñeres, la Cartería de Piñeres.

Para la Sección tercera titulada Valle Nembra, la Cartería de este lugar, y para la Sección cuarta titulada Murias, la Cartería de este lugar.

Para las cuatro Secciones primeras del Distrito cuarto tituladas Moreda, la Cartería de este lugar, y para la quinta y sexta titulas primera y segunda de Agüeria, la misma Cartería.

Para las tres Secciones primeras tituladas primera, segunda y tercera de Caborana correspondientes al Distrito quinto, Cartería de Caborana, y las dos últimas tituladas primera y segunda de Boó del mismo Distrito, la Cartería de Boó.

Igualmente acordó la Junta, en virtud de las disposiciones vigentes y de lo ordenado, se hiciese pública esta designación por medio de edictos los cuales serán fijados en los sitios de costumbre y que se libren certificaciones al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Extendiéndose la presente acta que leída que fué y hallada conforme, se firma por los concurrentes y el Sr. Presidente, de que doy fé.—Aquilino Martínez, Antonio Fernández, E. Miranda, David G. Antuña, Faustino G. Carbajal, Guillermo Moreno.—Rubricado.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente que visa el Sr. Presidente de esta Junta, en Cabañaquinta (Aller), a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Guillermo Moreno.—Visto bueno. El Presidente, Aquilino Martínez.

DE LLANERA

Don Florentino Prado Trabanco, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que en sesión de la fecha, esta Junta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral y circular de la Junta provincial de 13 del pasado mes, acordó designar los locales siguientes en los que habrán de celebrarse los actos electorales que ocurran durante el año 1936:

Distrito primero, Sección primera, Lugo.

Escuela de niños de Lugo.

Sección segunda, Robledo.

Escuela de niños de Robledo.

Sección tercera, Rondiella.

Escuela de niños de Rondiella.

Sección cuarta, Cayés.

Escuela de niños de Cayés.

Distrito segundo, Sección primera, Villardevayo.

Escuela de niños de Villardevayo.

Sección segunda, Ferroñes.

Escuela de niños de Ferroñes.

Sección tercera, Arlós.

Escuela de niños de Arlós.

Sección cuarta, Prubia.

Escuela de niños de Prubia.

Distrito tercero, Sección primera, San Cucufate.

Escuela de niños de San Cucufate.

Sección segunda, Ables.

Escuela de niños de Ables.

Sección tercera, Santa Cruz.

Escuela de niños de Santa Cruz.

Se acordó también que la correspondencia electoral sea depositada en las siguientes oficinas de Correos: Lugo y Robledo, la entregarán en la Estafeta de Lugo.

La de Rondiella y Cayés, en Posada (Administración de Correos).

Villardevayo y Ferroñes, en la Estafeta de Villanueva.

Arlós, en la Estafeta de Arlós, Prubia, en la de Prubia, San Cucufate, en la de San Cucufate, Ables, en la de Ables, y Santa Cruz, en la Estafeta de Santa Cruz.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo en Llanera, diciembre uno de mil novecientos treinta y cinco.—Florentino Prado.

DE TARAMUNDI

Don Jacinto Mariño Ortega, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada en el día de la fecha, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral vigente, acordó designar los locales para Colegios electorales de las Secciones electorales de este término municipal, para cuantas elecciones puedan tener lugar durante el año de 1936, así como las oficinas de Correos que también se darán a continuación para depositar los pliegos electorales de las Secciones de este término:

Distrito primero, Sección primera, La Capital.

La Escuela nacional de niños de la villa.

Sección segunda, Veigas.

La Escuela nacional de niños de Veigas.

Distrito segundo, Sección única, Bres.

La Escuela pública de niños de Bres.

Asimismo se acordó como Estafetas en donde han de depositarse los pliegos electorales, las siguientes:

Para las Secciones primera y segunda, la Estafeta de Correos de esta villa.

Para la Sección única, la Estafeta de Correos también existente en esta villa.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil general de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Taramundi, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Mariño.—Visto bueno. El Presidente, José B. Castelao.

DE RIBADEDEVA

Don Luis Gonzalez Riaño, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadedeva.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta el día 1.º de diciembre de 1935, se acordó, a fin de dar cumplimiento al artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, proceder a la designación de locales de las distintas Secciones de que se compone este término municipal y en los que habrán de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1936, así como a designar la oficina de Correos en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales, resultando designados los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niños de Colombres.

Sección segunda

Escuela de niñas de Bustio.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de Noriega.

Sección segunda

Escuela de niños de Villanueva.

Asimismo se designó la Cartería de Correos de Colombres, para depositar los pliegos electorales de todas las Secciones.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador general de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Colombres (Ribadedeva), a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Luis G. Riaño.—V.º B.º El Presidente, Francisco Sebarez.

DE RIBADESELLA

Don Ramón Suarez Sierra, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Ribadesella y su partido.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta el día 1.º de diciembre de 1935, se acordó, a fin de dar cumplimiento al artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, proceder a la designación de locales de las distintas Secciones de que se compone este término municipal y

en los que habrán de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1936, así como a designar la Oficina de Correos en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales, resultando designados los siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Escuela de niños de esta villa.

Sección segunda

Escuela de niñas de esta villa

Sección tercera

Escuela de niños de Santianes.

Sección cuarta

Escuela de niños de Ucio.

Distrito segundo, Sección primera

Escuela de niños de El Carmen.

Sección segunda

Escuela de niños de Berbes.

Sección tercera

Escuela de niños de Leces.

Sección cuarta

Escuela mixta de Junco.

Distrito tercero, Sección primera

Escuela de niños de Collera.

Sección segunda

Escuela de niños de Cuerres.

Asimismo se designa la Administración de Correos de Ribadesella, para depositar los pliegos electorales de todas las Secciones.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador general de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ribadesella, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Ramón Sierra.—V.º B.º El Presidente, Carlos Díaz.

DE PARRES

Don Vicente Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Parres.

Certifico: Que según resulta del acta de la Junta municipal del Censo electoral de este término de Parres, celebrada el día 1.º del actual, han sido designados por unanimidad para cuantas elecciones hayan de celebrarse durante el próximo año de 1936, los siguientes locales:

Distrito primero, Sección primera,
Arriondas-Sur

Casa Escuela antigua de niños de Arriondas.

Sección segunda, Arriondas-Norte

Casa Escuela de niñas, sita en la planta baja de la casa de D. Vicente Vazquez, en la calle de Ramón Valle.

Sección tercera, Cayarga

Escuela mixta de Cayarga.

Sección cuarta, Collia

Escuela mixta de La Salgar, sita en Andeyes.

Sección quinta, Coliño

Escuela mixta del pueblo de Fios.

Distrito segundo, Sección primera,
Arobes

Escuela nacional mixta de Arobes.

Sección segunda, Viabaño

Escuela nacional de niñas de Viabaño, sita en el Collado de Llamas.

Sección tercera, Llerandi

Escuela nacional mixta de Llerandi.

Distrito tercero, Sección primera,
San Juan de Parres

Escuela nacional de niños de San Juan de Parres.

Sección segunda, Huera de Dego

Escuela nacional mixta de La Vega de los Caseros.

Y para depósito de pliegos electorales se hizo también por unanimidad la siguiente designación:

Para las cinco Secciones del Distrito primero, la Administración de Correos de Arriondas; para las tres del Distrito segundo, la Cartería de Soto Dueñas, y para las del distrito tercero, la Administración de Cangas de Onis.

Así resulta del acta de su razón que obra en el archivo de mi cargo.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 22 de la vigente Ley electoral, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Arriondas a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Vicente Somoano.—Visto Bueno.—El Presidente, Severino Gutierrez.

—:—

DE CANGAS DEL NARCEA

Benigno Avello Morodo, Secretario suplente en funciones de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea y su término.

Certifico: Que en sesión celebrada el día de ayer, en segunda convocatoria, por esta Junta municipal del Censo electoral fueron designados los siguientes colegios electorales para las elecciones que puedan celebrarse en este municipio, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Casa Escuela de niños de primer grado de Cangas del Narcea.

Sección segunda

Casa Escuela de niños de segundo grado de esta villa.

Sección tercera

Casa Escuela de niños de Llano.

Sección cuarta

Casa Escuela de niños de Corias.

Sección quinta

Casa Escuela de niños de Limes.

Distrito segundo, Sección primera

Casa Escuela de niños de Cibuyo.

Sección segunda

Casa Escuela de niños de Posada Rengos.

Sección tercera

Casa Escuela de niños de Pueblo Rengos.

Distrito tercero, Sección primera

Casa Escuela de niños de Bimeda.

Sección segunda

Casa Escuela de niños del Otero.

Sección tercera

Casa Escuela de niños de Carballo.

Distrito cuarto, Sección primera

Casa Escuela de niños de Robledo Tainas.

Sección segunda

Casa Escuela de niños de Llamas del Mouro.

Sección tercera

Casa Escuela de niños de Portiella.

Distrito quinto, Sección primera,
Casa Escuela de niños de Aguera Coto.

Sección segunda

Casa Escuela de niños de Besullo.

También acordó la Junta que todos los pliegos concernientes a las elecciones que puedan celebrarse en este municipio se depositen en la Administración de correos de esta villa, por ser la única autorizada para ello, a excepción de los que deban ser entregados en esta Junta.

Y para que conste por orden del señor Presidente y visada por el mismo, expido la presente que firmo en Cangas del Narcea a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Benigno Avello.—Visto bueno.—El Presidente.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Don Rufino Avello y Avello, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 204 de 1935, por muerte casual de un hombre, hallado en las proximidades de la Estación del Norte, en Veriña, sobre las doce horas del día veintiocho de noviembre último, cuyo individuo es de las señas siguientes:

De unos 55 años de edad próximamente; mide un metro sesenta centímetros de estatura, pelo negro entre cano y bigote y barba muy poblados, en la boca le faltaban en la mandíbula superior izquierda, el incisivo lateral, canino premoiares y molares; en el lado derecho faltaba el incisivo lateral; en la mandíbula inferior le faltaban el incisivo lateral derecho, promolares y molares; vestía chaqueta color café oscuro y chaleco azul a rayas blancas; dos pantalones, uno color café oscuro y otro del mismo color que el chaleco; calzaba alpargatas negras y calcetines claros. Y desconociéndose quien sea dicho individuo, se cita a las personas que puedan dar razón de su identificación para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario, enterándose por medio de la presente a los familiares de dicho interfecto del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Gijón, a 6 de diciembre de 1935.—Rufino Avello.—El Secretario judicial P. H., Rufino Gonzalez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía ju-

dicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BERNARDO MARTIN, María del Garmen, de 17 años de edad, hija de Facundo y Bárbara, soltera, natural de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a notificarla su auto de procesamiento en el sumario número 251 de 1934, que en el mismo se sigue sobre hurto, contra dicha procesada.

GONZALEZ RETAMOSA, José; García Alonso, Joaquín; García Alonso, José, naturales de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a notificarles auto de procesamiento, en el sumario número 155 de 1934, que en el mismo se sigue sobre robo, contra dichos procesados.

GONZALEZ GARCIA, Luciano, natural de esta ciudad, vecino de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a serles notificado auto de procesamiento en el sumario núm. 15 de 1934, que en el mismo se sigue sobre robo, contra los mismos y otros.

GONZALEZ GARCIA, Avelino, natural de Pereda, de esta provincia, hijo de Francisco y de Francisca, obrero que fué de la Fábrica de Armas de Oviedo, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle de Món, núm. 25, procesado por el supuesto delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Capitán de Caballería, don Joaquín Crespi de Valldaura, Juez del Militar Eventual, núm. 8, de Oviedo.

GONZALEZ GONZALEZ, Agustín (a) Gutí, natural de Pola de Lena, de 32 años de edad, hijo de Agustín y Josefa, minero, domiciliado últimamente en Mieres (El Somerón), procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Mieres.

MARTINEZ MAGDALENA, Benigno (a) El Cojo, natural de Mieres, de 30 años de edad, hijo de Benigno y Delfina, relojero, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Mieres.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial